

en uso, dexando correx en quanto á esto una practica, ó corruptela nociva en sumo grado, qual es el que esten absolutamente entregados del govierno de la dha Alondiga, con el uso de la Instruccion de el Porito el Cavallero Comisario, Contador, y Depositario; cuya exactitud aun siendo la mas esforzada, como lo es, nunca puede subsanar la perjuicio de la Alondiga, faltando los principios de las Reglas conque esta separadamente debe governarse, ni desterrar la objecion del Publico, y mas quando en las introducciones de Granos en dha Alondiga, su Venta, salida, y despacho, el Admin<sup>or</sup> y Contador de la Casa Porito, y los demas Asistentes, y otra multitud de Personas que se colox de moros Siwientes, Cortalesos, y Medidores, turban el orden, y perjudican á los Compradores y Vendedores con sobrada nota del Comur: Y considerando Su Señoria ser muy propio de su obligacion atender al remedio de todos estos perjuicios, y otros que la experiencia se tiene acreditado, y no faciles de Reduar á Justificacion, para administrar Justicia conforme corresponde, y previenen las Leyes y Reales disposiciones: Y que tanto por las R.<sup>as</sup> Instruccion<sup>es</sup>, y ordenes particulares para govierno y direccion de los Poritos del Reino, por punto general, como por las particular<sup>es</sup> conque debe manejarse el de esta Ciudad, son tan diversas, é inconnexas con las que deben regir en la dha Alondiga, q. ademas de ser incompatibles y peculiares, y priva-